

**CONSTANCIA:** Manizales, veinticinco de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para inadmitir por segunda vez la demanda.



Erin Santiago Gómez Q.  
judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO</b>	170014003001 <b>2022 00387</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS–SIGLA COOPENSIONADOS contra el señor JUAN DAVID ACOSTA OCAMPO se dispone su **inadmisión por segunda vez** para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Se requiere por segunda vez para que allegue el plan de amortización y el histórico de transacciones de cada una de la obligación, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada indicando cada valor, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados; lo anterior teniendo en cuenta que de lo manifestado en el documento de información Básica de colocaciones el cual indica que la obligación N° 154680 fue pactada para ser pagada a 118 meses, y si bien la parte actora expresa que el valor por el cual fue llenado el pagaré corresponde al valor insoluto de la obligación más no a capital acelerado, se tiene que se busca verificar el valor de lo adeudado considerando además que según el título y su carta de instrucciones, se estipuló que se podría dar por vencido el plazo de la obligación o de las cuotas pendientes de pago cuando se presentaran determinados eventos.

2. Teniendo en cuenta el documento anterior, deberá explicar al despacho la razón por la cual pretende el cobro de intereses corrientes desde el 22 de mayo de 2020 si la fecha de desembolso del capital es posterior a esta.
3. La demanda deberá cumplir con cada uno de los numerales del artículo 82 del C.G.P. por lo que deberá indicar de manera expresa el juez al cual corresponde su trámite.
4. Debido a lo anterior y teniendo en cuenta el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., realizará las adecuaciones respectivas a los hechos y pretensiones de la demanda.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, [http://190.217.24/recepción memoriales/](http://190.217.24/recepción%20memoriales/)

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 123 fijado el 26 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b4b3efa7449c2ab0e3a5ea30dc8fdd55c6e51fc441e11b1a168e67143990e**

Documento generado en 25/07/2022 04:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**